

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benifairó de les Valls

2025/15095 *Anuncio del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2025, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Lo que se hizo público en cumplimiento del acuerdo plenario y de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm.104, de fecha 03 de junio de 2025, para que las personas interesadas pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se puso a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las tasas por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el portal de transparencia, disponible a través del siguiente enlace: <https://benifairodelesvalls.sedelectronica.es/transparency>.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benifairó de les Valls, 9 de diciembre de 2025.—La teniente-alcaldesa, Adela Alba Albiol.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 en 19 y 57 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento de Benifairó de les Valls en uso de las facultades que la ley le confiere para modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones municipales y otros servicios análogos la modifica en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1. Cimiento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3 I) y 57 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por la ocupación de terrenos de uso público con toldos y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa” que estará al que establece la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituido el hecho imponible la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: instalaciones deportivas, biblioteca y otros locales municipales y servicios análogos, previstas en la letra o apartado 4 del artículo 20 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a las cuales refiere el artículo 36 de la Ley general tributaria, que solicitan la utilización de las instalaciones municipales enumeradas en el artículo anterior y al reglamento regulador de la utilización y cesión temporal de edificios, locales e instalaciones municipales.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Excepto precepto legal exprés en contra, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, habrá que ajustarse al que establecen los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, no se reconocen más beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Toda actividad o acto organizado por asociaciones, colectivo o vecino/vecina que se realizan gratuitamente y quedo abierta a toda la ciudadanía estará exenta de pago de tasas.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria es la resultante de aplicar las tarifas siguientes:

A. Piscina Municipal:

- a. Entrada por persona:
 - i. De 3 a 15 años: 1,00 €
 - ii. De 16 a 65 años: 2,00 €
 - iii. Mayores de 65 años / minusvalidez: 2,00 €
- b. Cursos natación:
 - i. De 3 a 15 años: 20,00 €
 - ii. De 16 a 65 años: 25,00 €
 - iii. Mayores de 65 años / minusvalidez: 20,00 €
- c. Abonos:
 - i. De 3 a 15 años: 20,00 €
 - ii. De 16 a 65 años: 30,00 €
 - iii. Mayores de 65 años / minusvalidez: 20,00 €

- B. Sala Multiusos:
- Actividad puntual: 5 € hora/día
 - Cursos:
 - Curso una sesión semanal: 10 €/mes.
 - Curso más de una sesión semanal: 20 €/mes.
- C. Camp de Fútbol: Uso público y gratuito siempre que no esté ocupado por el Club Deportivo.
- D. Pabellón Municipal:
- Actividad puntual: 5 € hora/día
 - Cursos:
 - Curso una sesión semanal: 10 €/mes.
 - Curso más de una sesión semanal: 20 €/mes.
- E. Espacio Cultural Lo *Tabalet:
- Actividad puntual: 5 € hora/día
 - Cursos:
 - Curso una sesión semanal: 10 €/mes.
 - Curso más de una sesión semanal: 20 €/mes.
- F. Casa de la Cultura:
- Actividad puntual: 5 € hora/día
 - Cursos:
 - Curso una sesión semanal: 10 €/mes.
 - Curso más de una sesión semanal: 20 €/mes.
- G. Casa Sánchez *Coello: Uso exclusivo actividades culturales, así como lugar de reunión de asociaciones o colectivos.
- H. Actividades escuela de Navidad y de Pascua: 10,00 €
Descuento de 5 euros a partir del segundo hermano-*familia numerosa o monoparental (no acumulables).
- I. Actividad de escuela de verano:
- Quincena: 50,00 €
 - Mensual: 80,00 €
- Descuento de 5 euros a partir del segundo hermano-*familia numerosa o monoparental (no acumulables).

NOTA: Porque los cursillos se desarrollan con total seguridad habrá un número mínimo y máximo de personas admitidas por cada uno, priorizando la orden de inscripción.

Fianza: Atiesa la naturaleza y riesgos de la actividad, podrá exigirse la constitución de fianza en cualquier de las formas legalmente admitidas.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los mismos a la situación anterior en el momento de la cesión. Así mismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando tengan que responder los usuarios de los cuales efectivamente se produzcan en los elementos cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. Normas generales.

1. Para utilizar cualquier instalación se tendrá que reservar previamente con una semana de antelación. Para hacer las reservas habrá que hacerlo por registro de entrada y se asignará según disponibilidad. Cualquier cambio hay que comunicarlo a la parte interesada.
2. Para usar con uso exclusivo el campo de fútbol, la pista polideportiva exterior y la pista polideportiva del pabellón, serán necesario al menos, un grupo de 10 usuarios, y siempre con reserva previa.
3. Antes de cada temporada, los Clubes que usan las instalaciones tendrán que presentar a l' Ajuntament, el calendario anual de competiciones y entrenamientos.
4. En las actividades de la piscina organizadas por la concejalía de Deportes las plazas ofrecidas serán limitadas para impartirlas con la mayor seguridad.
5. Aquellas personas con una discapacidad del 33% o superior debidamente acreditada, disfrutarán d'un precio especial.
6. Las cuestiones interpretativas que puedan surgir en la aplicación de la presente ordenanza, serán resueltas pel regidor o regidora responsable.

ARTÍCULO 8. Obligación de contribuir.

Se merita la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se solicita la prestación de cualquier de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos de temporada se realizarán por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

En el supuesto de que se reserva una pista o cualquiera de los elementos definidos en el artículo 6 de la presente ordenanza, habrá de pagarse el coste de la tasa en el momento de la reserva en el Ayuntamiento mediante tarjeta.

Antes de prestar cualquier actividad, las personas prestamistas de la actividad deberán de presentar firmada una declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos y condiciones y asunción de obligaciones o compromisos, exigidos en la normativa de aplicación y en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la despliegan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir del día siguiente en su publicación definitiva en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerda su modificación o su derogación expresa.

